



# AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

---

## ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

---

### Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal por la citada Ley 39 de 1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

### Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal, o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

### Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

### Artículo 4º.- Responsables.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.**

1. Gozarán de exención, los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en las tarifas de esta tasa.

#### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa contenida en el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído, si ésta fuese necesaria.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 % cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

#### **Artículo 7º.- Tarifa.**

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º.-	Certificaciones 15 €.
Epígrafe 2º.-	Copias de documentos o datos. Por cada fotocopia (0,10 €) por página.
Epígrafe 3º.-	Duplicados de instancias y documentos que los interesados reciben como justificante de presentación. Por cada una 0,1 € por página.
Epígrafe 4º.-	Instancias y expedientes administrativos.
Epígrafe 5º.-	Concesiones, licencias y títulos. Transmisiones de cualesquiera licencias urbanísticas y el cambio de titularidad de actividades y obras sujetas a comunicación previa o declaración responsable, 155,50 €.



# AYUNTAMIENTO DE CASARRUBIOS DEL MONTE (TOLEDO)

- Epígrafe 6º.- Mandamientos y facturas.  
Epígrafe 7º.- Certificados de antigüedad o descripción de viviendas: 30,05 €.  
Epígrafe 8º.- Fotocopias parciales planos rústica: 7,50 €  
Fotocopias parciales planos urbana: 7,50 €  
Fichas parcelas de urbana: 3 €  
Copias cédulas catastrales de rústica: Primera copia: 3 €, segunda y sucesivas: 10 €  
Epígrafe 9º.- Tramitación, gestión y notificación de informe de adecuación de vivienda: 15 €  
Expedición y tramitación de informes en los supuestos de arraigos e informes y certificados similares: 50 €  
Epígrafe 10º.- Expedición de informes de la Policía Local o copias de los existentes: 60 €.  
Epígrafe 11º.-

Por tramitación de documentos a través del convenio marco para la implantación de un modelo integrado de atención al ciudadano (ventanilla única)	Tarifas postales vigentes en el servicio de correos en función del peso, certificado y acuse de recibo
Compulsa de documentos ventanilla única, por cada compulsa por carilla	0,30 €
Certificado de Empadronamiento (el primer certificado que se expide al empadronarse, es gratuito. Se excluye de esta gratuidad los que tienen su origen en un cambio de domicilio <sup>(1)</sup> )	1,00 €
Volante de Empadronamiento	0,50 €
Certificado Histórico de Empadronamiento	3,00 €
Certificado de acuerdos y resoluciones municipales	3,00 €
Bastanteo de Poderes	30,00 €
Certificado de Convivencia <sup>(2)</sup>	1,00 €
Certificado de Empadronamiento y Defunción <sup>(3)</sup> y de Convivencia y Defunción <sup>(4)</sup>	1,00 €
Certificado de Signos Externos	10,00 €
Expedición Certificado de Identificación de correspondencia de fincas rusticas o urbanas	5,00 €

- (1) Cambio de Domicilio es la modificación de los datos de los que figurando empadronados en Casarrubios del Monte en un domicilio se trasladan a otro, siempre dentro del mismo municipio.  
(2) Certificado de convivencia es el documento en el que se hace constar las personas que figuran como una unidad familiar en un domicilio de Casarrubios del Monte. Además, se expresan los mismos datos que en el certificado de empadronamiento. El certificado ira a nombre de uno de los miembros de la unidad familiar.  
(3) Certificado de Empadronamiento y defunción es el que se solicita para demostrar el empadronamiento de una persona fallecida en la/s vivienda/s donde haya estado empadronado/a.  
(4) Certificado de de convivencia y defunción es el que se solicita par demostrar la convivencia de una persona fallecida en la/s vivienda/s donde y con quien haya estado empadronado/a.

## Artículo 8º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a los que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

#### **Artículo 9º.- Declaración e ingreso y gestión**

1. La tasa se exigirá en el momento de solicitud del documento de que se trate.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

#### **Artículo 10º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.